



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0260-R-2025**  
**Piura, 31 de marzo del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **000646-0107-25-8** presentado por el señor Gustavo Alfonso Albán Salazar, que contiene la Solicitud S/N del 06.Mar.2025, el Oficio N° 0620-2025-SG-UNP del 07.Mar.2025, el Oficio N° 0226-OAFA-FA-UNP-2025 del 10.Mar.2025, el Informe N° 430-2025-OCAJ-UNP del 26.Mar.2025, el Oficio N° 1476-R-UNP-2025 del 31.Mar.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, mediante Solicitud S/N del 06.Mar.2025, el señor Gustavo Alfonso Albán Salazar, se dirige ante el Titular del Pliego, indicándole que en su condición de ex alumno de la Facultad de Agronomía de la UNP y con el fin de cumplir con todos los requisitos que estipulan los "Lineamientos para la reincorporación, por excepción, de ex alumnos de la UNP que hayan dejado de estudiar por más de tres años consecutivos o alternos", ya que a la fecha solo le faltan 7 créditos para culminar su carrera y que por razones de labores y salud no concluyo, solicita la Condonación de la deuda que mantiene con la institución. Asimismo, se le exonere del pago de S/. 749.30 por concepto de derecho de trámite para acceder a la reincorporación;



Que, con Oficio N° 0620-2025-SG-UNP del 07.Mar.2025, la Secretaria General, se dirige al Decanato de la Facultad de Agronomía, para remitirle la solicitud del ex alumno Gustavo Alfonso Albán Salazar. Solicitándole, se sirva informar cuanto es el monto que adeuda, hasta la fecha.

Que, a través del Oficio N° 0226-OAFA-FA-UNP-2025 del 10.Mar.2025, el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, informa que la deuda del solicitante asciende a S/. 4,103.90

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: **"123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación (...)"**;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0260-R-2025**  
**Piura, 31 de marzo del 2025**

Que, a través del Informe N° 430-2025-OCAJ-UNP del 26.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIONES:** a) Que, debe declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado – vía petición de gracia- **GUSTAVO ALFONSO ALBAN SALAZAR**, alumno de la Facultad de Agronomía, quien solicita **CONDONACION DE DEUDA UNIVERSITARIA** y **PAGO DE REINGRESO**, a efectos de poder seguir sus estudios superiores en la UNP, teniendo en cuenta que le faltan siete créditos para culminar su carrera profesional, ello en mérito de las consideraciones expuestas. b) En este sentido, se debe **EMITIR** la Resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 1476-R-UNP-2025 del 31.Mar.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el ex alumno de la Facultad de Agronomía, señor **GUSTAVO ALFONSO ALBAN SALAZAR**, en tal sentido **CONDONAR** su deuda ascendente al monto de S/. 4,103.90 (Cuatro mil cientos tres con 90/100 soles), de acuerdo a lo informado por la facultad con Oficio N° 0226-OAFA-FA-UNP-2025 y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- EXONERAR**, del pago por derecho de tramitación de la reincorporación, por excepción según TUPA vigente, ascendente al monto de S/. 749.30 (Setecientos cuarenta y nueve con 30/100 soles) en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, V.ACAD, FA, INT, ARCHIVO  
05 copias/VAGV.

  
  
**Abg. Vanessa Arline Girón Viera**  
SECRETARÍA GENERAL

  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
  
**ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ**